

----- **ESTATUTOS** -----

--- **CAPÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION y NACIONALIDAD**

--- **PRIMERO.-** La denominación de la sociedad es "**ASOCIACIÓN MEXICANA DE ESPECIALISTAS EN NUTRICION ANIMAL**", seguida de las palabras "**ASOCIACIÓN CIVIL**" o de sus abreviaturas "**A. C.**", "**AMENA**" y no podrá tener fines de lucro.-----

--- **SEGUNDO.- Tiene por objeto:**-----

- a) Asociar a los especialistas en nutrición y alimentación animal en México. -----
- b) Conocer, estudiar y resolver los problemas relacionados con todos los aspectos de la nutrición de los animales. -----
- c) Procurar el progreso y mejoría de esta especialidad y sus profesantes.-----
- d) Fomentar la investigación científica y tecnológica relacionada con esta disciplina.
- e) Desarrollar labores educativas a nivel profesional y post-profesional, técnico y científico de actualización y perfeccionamiento, participar en forma activa como asesor de las diferentes instituciones relacionadas con esta disciplina como Escuelas de Enseñanza Superior, Agrupaciones Comerciales, Instituciones Oficiales y todas aquellas que soliciten el Asesoramiento de esta Agrupación.-----
- f) Colaborar y orientar a la opinión pública, al gobierno federal y gobiernos estatales y municipales, en los aspectos relativos a la nutrición y alimentación animal, así como brindar asesoría y fomentar la investigación en nutrición en Universidades, Institutos y Organizaciones similares. -----
- g) Participar activamente en el desarrollo de esta disciplina para lograr mejores índices de producción animal. -----
- h) Divulgar por cuenta propia o de terceros el conocimiento de la Nutrición y Alimentación Animal, la instalación y operación de laboratorios de análisis, así como editar libros, revistas, folletos y páginas en internet sobre estos temas. -----
- i) Establecer relaciones de carácter científico y tecnológico con Asociaciones similares dentro del país y en el extranjero.-----
- j) Velar por los intereses profesionales de sus Asociados y de las personas físicas o morales con las que se tengan relaciones de toda índole, así como celebrar toda clase de convenios y contratos para el mejor desarrollo de sus fines; y-----
- k) Todo acto que tienda a la mejor realización y que se relacione de manera directa o indirecta con todo lo anterior, incluyendo la adquisición o explotación por cualquier título de bienes muebles o inmuebles. -----

--- **TERCERO.-** El domicilio social es la Ciudad de Querétaro, Querétaro, sin perjuicio de poder establecer oficinas, agencias, sucursales, corresponsalías y representaciones en general, en

cualesquiera lugares de la República Mexicana o del extranjero.-----

--- **CUARTO.-** La duración de la Sociedad es indefinida. -----

--- **QUINTO.-** Su nacionalidad es mexicana. Queda convenido por los Asociados de toda índole que todos aquellos miembros extranjeros actuales o futuros de la Asociación, quedan obligados con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como mexicanos respecto a las participaciones en la Asociación que adquieran o de que sean titulares, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea o llegue a ser titular la misma y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

-----**CAPÍTULO II – DE LOS ASOCIADOS**-----

--- **SEXTO.-** La Asociación tendrá las siguientes clases de Asociados: -----

- a) **Fundadores**, que son los que constituyeron la Asociación y que firmaron el Acta Constitutiva. Estos Asociados pueden ser activos o no y tendrán voz y voto en las Asambleas los que sean Fundadores activos.-----
- b) **Activos**, que son, en el ejercicio de su profesión, los Especialistas en Nutrición Animal que habiendo reunido los requisitos previstos en estos estatutos y solicitando su ingreso sean admitidos, ratificados por la Asamblea, y que estén al corriente con sus obligaciones económicas. Estos asociados tendrán voz y voto en las Asambleas.
- c) **Honorarios**, que son las personas físicas o morales a quienes el Consejo Directivo confiera esa distinción tomando en cuenta su contribución de cualquier índole al ramo de la nutrición y alimentación animal, en la inteligencia que la Asamblea de Asociados podrá en todo momento ratificarlos o denegarles esa calidad. Estos Asociados tendrán voz, pero no voto en las Asambleas.-----
- d) **Socio Estudiante**, son aquellos no profesionistas que tengan relación con la nutrición animal pero que estén interesados en participar con la Asociación, aportando e intercambiando conocimiento e ideas para el mejoramiento del sector. Estos Asociados tendrán voz, pero no voto en las Asambleas.-----

--- **SEPTIMO.-** El carácter de asociado activo se obtendrá por la ratificación mayoritaria en la Asamblea General de asociados, conforme a los reglamentos de la Asociación. Los asociados no podrán transferir sus derechos sociales. Se requerirá la recomendación de cuando menos uno de los asociados activos y la presentación de la copia de la Cédula Profesional o título Profesional del aspirante a ser asociado activo. -----

-----**CAPÍTULO III – DEL PATRIMONIO**-----

--- **OCTAVO.-** El patrimonio de la Asociación se constituye en tres tipos: -----

--- **I.- PATRIMONIO RESTRINGIDO PERMANENTE.-** Es aquella cantidad de dinero necesario para satisfacer los gastos de operación de la asociación durante un año. El monto del patrimonio restringido permanente será facultad conjunta del: Consejo Directivo, del Consejo de Vigilancia y del Consejo de Expresidentes, quienes para su determinación observarán en todo momento la información financiera al 31 de diciembre de cada año. Para determinar el monto del patrimonio restringido permanente, este será igual a lo que resulte de multiplicar doce por el 50 % de los gastos fijos de operación. Por esta única ocasión el patrimonio restringido permanente es de \$ 300,000.00 (tres cientos mil pesos 00/100 moneda nacional). -----

--- **II.- PATRIMONIO RESTRINGIDO TEMPORALMENTE.-** El cual estará limitado por las disposiciones de los Socios Fundadores, el Consejo de Vigilancia y el Consejo de Expresidentes, ya sea porque han expirado con el paso del tiempo o por haber cumplido los propósitos de los fundadores y/o consejo de expresidentes. En este rubro se faculta al consejo directivo en funciones para etiquetar parte del patrimonio restringido temporal a un tiempo o a un concepto específico. Dicha facultad deberá ser otorgada por la asamblea general ordinaria anual. -----

--- **III.- PATRIMONIO NO RESTRINGIDO.-** El cual no tiene restricción por parte de los Asociados Fundadores y/o Consejo de Expresidentes y puede ser utilizado por el Consejo Directivo y su correspondiente administración, y es aquel que se obtendrá al final del ejercicio y que se obtendrá de las cuotas que correspondan a ese año, así como a cualquier otro ingreso derivados de las acciones realizadas por la asociación, disminuidas de los egresos de la asociación. De conformidad con la legislación aplicable podrá: -----

- a).- constituir fideicomisos y beneficiarse de ellos. -----
- b).- realizar operaciones de crédito y adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades. -----
- c).- recabar las aportaciones que se obtengan a través de legados, herencias, usufructos, convenios nacionales o internacionales con organismos públicos o privados o bien cobrar cuotas de inscripción de los cursos, seminarios o simposios que se impartan. -----

--- **CAPÍTULO IV – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS** -----

--- **NOVENO.-** Son derechos de los Asociados los que la ley les atribuye y especialmente: --

- a) El de voz y voto en las Asambleas. -----
- b) El de pedir que se convoque a las Asambleas extraordinarias, cuando así lo solicite cuando menos con el cincuenta y uno por ciento de los Asociados. -----
- c) El de pedir que se les libere de la obligación de desempeñar los cargos directivos de la Asociación. -----
- d) El de vigilar que las acciones, aportaciones y otros ingresos de la Asociación se destinen a los fines de la misma. -----

--- **DECIMO.-** Son obligaciones de los Asociados: -----

- a) Someterse a lo estipulado en estos Estatutos, a los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General y lo establecido por los reglamentos de la Asociación.
- b) Efectuar las aportaciones que se les señalen y pagar sus cuotas. -----
- c) En lo general, cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación; asistir a las Asambleas; desempeñar las comisiones y cargos que se les confiera y acatar los acuerdos que emanen de la Asamblea o de su Consejo Directivo. -----
- d) Los derechos del Asociado se perderán por el no cumplimiento de los Estatutos de la Asociación; el desacato a las disposiciones de la Asamblea; por actos contrarios a la ética profesional; por el mal uso de los bienes y patrimonio de la Asociación. ---
- e) Cuando un Asociado pierda este carácter por renuncia, separación, exclusión determinada por la Asamblea, muerte ó cualquier otro motivo, perderá en favor de la Asociación, en los términos del Artículo dos mil seiscientos ochenta y dos del Código Civil el importe de sus aportaciones o cualquier otro derecho del haber social de la Asociación. -----

-----**CAPÍTULO V - DE LAS ASAMBLEAS**-----

--- **DECIMO PRIMERO.-** El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General de Asociados. Cada bienio, durante el Congreso, se realizará una Asamblea Ordinaria en la que se elegirá un Presidente y un Secretario de Asamblea, quienes fungirán como los representantes de la misma; un Consejo de Vigilancia y un Vicepresidente del Consejo Directivo. La Asamblea delegará las funciones administrativas en un Consejo Directivo y las funciones de vigilancia en el Consejo de Vigilancia. La duración en el cargo será de dos años y ninguno de los funcionarios o representantes de la Asamblea podrá cobrar remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones. Los funcionarios electos entrarán en funciones en la primera asamblea ordinaria posterior a su elección. -----

--- La asamblea General podrá en todo momento ampliar o restringir las facultades de todos sus funcionarios. -----

--- La Asamblea General de Asociados se podrá reunir en dos clases de sesiones: Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias: -----

1) Una Asamblea Anual Ordinaria se llevará a cabo cuando menos una vez por año, pero dentro de los dos meses siguiente al término del ejercicio fiscal, correspondiendo a esta

--- Asamblea el cumplimiento de las siguientes funciones: -----

- a) Aprobar, modificar o rechazar el balance general del ejercicio inmediato anterior.
- b) Aprobar, modificar o rechazar los informes y los presupuestos anuales y complementarios que presenten en su caso los Consejos Directivo y de Vigilancia.
- c) Admitir o excluir Asociados. -----
- d) Aprobar los órganos operativos de la asociación y sus facultades. -----

- e) Ordenar la ejecución de acuerdos concretos relativos a los programas de trabajo y del desarrollo de la Asociación. Por lo mismo, aprobar, rechazar o modificar la celebración de actos por el Consejo Directivo. -----
- 2) Otra asamblea Ordinaria se llevará a cabo cada dos años durante el Congreso de la Asociación, correspondiendo a esta Asamblea el cumplimiento de las siguientes funciones:
 - f) Elegir al Presidente y Secretario de la Asamblea. -----
 - g) Elegir al Presidente y Secretario del Consejo de vigilancia. -----
 - h) Escuchar las propuestas de los candidatos a la Vicepresidencia del Consejo Directivo y elegirlo. -----
 - i) Ratificar al Presidente entrante y su Consejo Directivo, conocer su plan de trabajo y aprobarlo, en su caso. -----
 - j) Conocer el informe parcial tanto del Consejo Directivo, como del Consejo de Vigilancia. -----

- 3) Las Asambleas Extraordinarias se encargarán de: -----
 - k) La modificación de los Estatutos y de los Reglamentos de la ASOCIACIÓN. -----
 - l) De la liquidación o disolución de la Asociación o de cualquier asunto que ponga en peligro el buen desempeño de la Asociación. -----

--- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedarán legalmente instaladas con el cincuenta por ciento mas uno de los Asociados, tomándose en todos los casos los acuerdos por mayoría simple. Asimismo, para las Extraordinarias, se deberá contar con la presencia de al menos cincuenta por ciento mas uno de los miembros del Consejo de expresidentes. -----

--- Para ambas asambleas, en el caso en que el quórum establecido no se reúna, se procederá a una segunda convocatoria que se establecerá a los quince minutos posteriores a la primera y la Asamblea se celebrará válidamente independientemente del número de asociados presentes, siempre y cuando se cuente con la presencia de al menos tres expresidentes. -----

--- **DECIMO SEGUNDO.-** La duración en el cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea será de dos años. Las facultades del Presidente de la Asamblea serán: -----

- a. Presidir a la Asamblea con voto de calidad en el caso de empate. -----
- b. Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias mediante comunicación escrita a cada Asociado, con una anticipación mínima de treinta días, debiendo constar en la convocatoria el orden del día de acuerdo con lo estipulado anteriormente. -----
- c. Las demás que le confieran las leyes. -----

- Las funciones del Secretario de la Asamblea serán: -----
 - a. En ausencia del Presidente, convocar a las Asambleas.
 - b. Pasar lista de asistencia en las Asambleas. -----
 - c. Elaborar un acta por cada una de las Asambleas

celebradas. -----

- d. Asegurar la protocolización ante Notario Público de las actas que así lo requieran. -----
- e. Asegurar la actualización del libro de registro de los Asociados y los archivos de las Asambleas. -----
- f. Las demás funciones que señalen estos Estatutos.

-----**CAPÍTULO VI - DE LA ADMINISTRACION**-----

--- **DECIMO TERCERO.-** la Asociación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General; b) El Consejo Directivo; c) el Consejo de Expresidentes; el Consejo de Vigilancia y e) Las Comisiones.-----

--- **DECIMO CUARTO.-** La Asociación será administrada y dirigida por un Consejo Directivo, y constará de un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero, un vocal del Secretario y un vocal del Tesorero, quienes serán auxiliados para la administración por un Gerente que deberá ser propuesto o designado por el presidente del consejo directivo y contar con la ratificación del Consejo de Expresidentes y la Asamblea general. Los miembros del consejo directivo quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente, según el caso, con las únicas limitaciones que se señalan en el inciso c) del artículo Décimo Cuarto e inciso d) del artículo Décimo Quinto, en ejercicio de su encargo gozarán de facultades para llevar a cabo todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la asociación, representando a la misma ante toda clase de personas y autoridades administrativas y judiciales, con las siguientes facultades. -----

--- **a)** Poder general para pleitos y cobranzas de acuerdo con el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos en el estado, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado código, entre las que, de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades y juntas de conciliación y arbitraje; someterse a cualquier jurisdicción; desistirse del juicio de amparo; presentar querellas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del ministerio publico, así como otorgar el perdón legal. -----

--- **b)** Poder general para actos de administración, de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes mencionado, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras facultades que se mencionan en forma enunciativa, pero no limitativa, la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obras, de prestación de servicios, de trabajo y para obtener créditos o prestamos sin garantía.-----

--- **c)** Poder general para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el tercer párrafo del repetido Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, con todas las facultades de dueño, entre las que, de

una manera enunciativa, pero no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes inmuebles o muebles, así como para otorgar toda clase de garantías. *Para ejercer las facultades* de actos de dominio y firmar Títulos y operaciones de Crédito deberá contar con el consenso escrito otorgado tanto por el Consejo de Vigilancia, como del Consejo de expresidentes. -----

--- **d.-** Así como para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General para Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo abrir cuentas corrientes en cualquier Institución de Crédito y suscribir los cheques que de estas se deriven, *para ejercer dichas facultades deberán firmar 2 dos de los 3 tres principales miembros del consejo directivo y el Gerente en turno (Presidente, Tesorero y/o Gerente)* ----- .

--- **e)** Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales así como para substituirlos en todo o en parte. -----

--- **f)** Poder para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas generales de socios. -----

--- **g)** Poder para designar y revocar los nombramientos que estime conveniente, señalando sus atribuciones, obligaciones y remuneración. -----

--- **h)** Para la Administración y Dirección de la Asociación y en todo lo que a ella se refiere directa o indirectamente el Consejo Directivo en su caso tendrá las más amplias facultades que le corresponden de acuerdo con las Leyes como apoderados jurídicos y representantes legales de la Asociación y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas, de autoridades o dependencias, judiciales y administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo federales y locales, en juicio y fuera de él. -----

--- Otorgar, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar y en cualquier forma operar con títulos de crédito de toda clase, así como obligar cambiariamente a la Sociedad. -----

--- Otorgar toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos. Queda expresamente establecido, que en caso de haber Consejo Directivo, cualesquiera de sus miembros pueden tener todas las facultades del mismo, si así lo acuerda la Asamblea, la que también podrá en cualesquiera nombramientos que haga, establecer limitaciones a las facultades indicadas, sin tenerse por modificado este artículo. -----

--- El Consejo Directivo y el Gerente se podrán auxiliar de las comisiones o de los Comités que se designen. Las Comisiones y Comités deberán ser previstos, definidos y sancionados por los reglamentos. -----

--- **DECIMO QUINTO.-** Serán funciones de este Consejo Directivo, las siguientes: -----

- a) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General -----
- b) La presentación y ejecución de los programas generales y especiales a realizarse, así como de sus presupuestos, previamente aprobados por la Asamblea General. ---

- c) La celebración y seguimiento de contratos o de convenios, mismos a los que se hizo referencia previamente. -----

El presidente del Consejo Directivo será su representante legal y cumplirá sus disposiciones sin más limitación que la que adelante se señala. Por su nombramiento, tendrá toda clase de facultades, incluyendo aquéllas para celebrar actos de estricto dominio y estando facultado para actos de administración, pleitos y cobranzas, en los términos de los primeros tres párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y su relación con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, inclusive tendrá facultades para sustituir o delegar todo o en parte el presente poder y revocar los que hiciera: las demás funciones que le señalen estos Estatutos, Reglamentos o Manuales de procedimientos de la Asociación. -----

- d) Limitación.- la limitación consiste en que por lo que se refiere a las facultades para actos de dominio, el Presidente del Consejo Directivo deberá contar con el consenso escrito tanto del Consejo de Vigilancia, como del Consejo de Expresidentes. -----

- e) Las funciones y deberes del Vicepresidente del Consejo Directivo serán las siguientes: Sustituir al Presidente cuando este lo solicite; auxiliar al Presidente en sus funciones; presidir y coordinar las Comisiones o Comités de carácter académico; las que le designe la Asamblea; las demás funciones que le señalen estos estatutos, reglamentos o manuales de procedimientos de la Asociación. -----

- f) Las funciones y deberes del Secretario del Consejo Directivo serán las siguientes: Convocar a las sesiones del Consejo Directivo, pasar lista de asistencia en las sesiones del Consejo Directivo y llevar actualizado el registro y las actividades de los miembros del Consejo; elaborar un acta por cada sesión efectuada, llevando actualizado el archivo; las demás funciones que le señalen estos Estatutos, reglamentos o manuales de procedimiento de la Asociación. -----

- g) Las funciones y deberes del Tesorero serán: ejecutar y coordinar el gasto presupuestado en los programas aprobados por la Asamblea General; llevar actualizada la Contabilidad General y las obligaciones fiscales de la Asociación, informando el estado de los mismos a los Presidentes de la Asamblea, del Consejo Directivo, del Consejo de Vigilancia y del Consejo de Expresidentes de manera mensual, siendo co-responsable con ellos del estado fiscal y financiero de la Asociación. -----

- h) Los Vocales se designarán uno como vocal ejecutivo y otro como vocal administrativo, sus funciones serán las siguientes: auxiliar, respectivamente, al Secretario y al - Tesorero del Consejo Directivo, sin menoscabo de las comisiones que el Presidente del Consejo Directivo les encomiende: las demás funciones que le señalen estos

Estatutos, Reglamento o Manuales de procedimiento de la Asociación. -----

- i) El Gerente tendrá las funciones, atribuciones y restricciones que le asigne el Consejo Directivo, particularmente aquellas de la Presidencia, Secretaría y Tesorería de la Asociación sin menoscabo de aquellas que tiene por ley, siendo solidario y co-responsable de los actos del Consejo Directivo; este nombramiento es facultad del Presidente del Consejo Directivo y requiere la aprobación y ratificación del Consejo de Vigilancia y del Consejo de Expresidentes. -----

CAPÍTULO VII - DE LA VIGILANCIA

--- **DECIMO SEXTO.-** Estará a cargo del Consejo de Vigilancia auxiliado por el Consejo de Expresidentes, el que tendrá los impedimentos, facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas por el Código Civil de la Federación. El Consejo de Vigilancia estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal. -----

--- El Presidente del Consejo de Vigilancia tendrá los siguientes deberes y facultades:-----

- a) Vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales de la Asociación; -----
- b) Informar a la Asamblea de sus gestiones, asistir a las juntas del Consejo Directivo y presidir las juntas del Consejo de Vigilancia.-----
- c) Contratar cada dos años o antes, si lo juzga necesario, los servicios de auditor externo, obligándose la Tesorería del Consejo Directivo a cubrir los gastos que esto ocasiona. -----
- d) Las demás funciones que les señalen estos Estatutos, Reglamentos o Manuales de procedimiento de la Asociación.-----

--- El Secretario del Consejo de Vigilancia tendrá los siguientes deberes y facultades: -----

- a) Convocar a juntas del Consejo de Vigilancia con una periodicidad mínima de cuatro meses; -----
- b) elaborar las actas de las juntas efectuadas; -----
- c) Mantener actualizado el registro de las juntas del Consejo y su archivo; -----
- d) las demás que la Ley le confiera. -----

--- El Vocal del Consejo de Vigilancia desempeñará las funciones específicas y generales que le encomiende el Presidente del Consejo de Vigilancia; las demás funciones que le señalen los Estatutos, Reglamento o Manuales de procedimientos de la Asociación. -----

CONSEJO DE EXPRESIDENTES

--- **DECIMO SEPTIMO.-** El consejo de expresidentes de la "AMENA" estará integrado por mínimo 3 (tres) expresidentes, y tendrá funciones de carácter consultivo, de opinión y de autorización de acuerdo al tema de que se trate y estará formado por las personas que reúnan los siguientes requisitos:-----

- a) Haber sido presidente del consejo directivo, y ser aprobado por la Asamblea General; -----
- b) Ser asociado o miembro activo de la asociación; -----

--- El coordinador del Consejo de Expresidentes será el presidente del Consejo Directivo mas reciente, a menos que renuncie expresamente al cargo, en donde habrá que llevar a cabo una elección interna. -----

--- DECIMO OCTAVO.- Funciones del consejo de expresidentes: Tendrá las siguientes funciones: -----

- a) Ser órgano de consulta de la asociación en toda actividad académica, científica, cultural y social; -----
- b) Opinar respecto de los premios y distinciones que otorgue la asociación por si misma o en unión de otras instituciones. -----
- c) Emitir su opinión al consejo directivo la ejecución de la celebración de contratos o convenios con otras instituciones públicas o privadas, con el fin de desarrollar mejor el objeto de la asociación; -----
- d) Emitir su opinión al consejo directivo la realización de viajes al extranjero.
- e) Emitir su opinión al consejo directivo respecto de cualquier acto de dominio de bienes inmuebles, o gravamen de cualquier activo de la asociación, o, así como respecto de la obtención de créditos o financiamientos y de la asunción de obligaciones. -----
- f) Asesorar al presidente en funciones y al consejo directivo con base en la experiencia obtenida durante el ejercicio de sus actividades directivas. --
- g) Nombrar y coordinar a la comisión de membresías para asegurar la transparencia y veracidad de la calidad de los socios en las asambleas.
- h) Emitir su opinión el reglamento interno o manual de operación de la asociación. -----
- i) Emitir su opinión al consejo directivo, previa solicitud del presidente tanto de los donativos hacia otras instituciones como los viajes del personal para obtención de la celebración conjunta de congresos internacionales en México. -----
- j) Proponer a quienes se estime con meritos para ser Asociados Honorarios en términos del artículo sexto y admitirlos como tales. -----
- k) Tomar aviso y autorizar al presidente del consejo directivo el despido de los ejecutivos o trabajadores de la asociación.-----
- l) Nombrar y coordinar a la comisión de estatutos y la comisión de membresías, integradas por no menos de tres miembros cada una. -----

--- En el caso de que el consejo de expresidentes opinara contrario al acuerdo del consejo directivo se convocará a una Asamblea General a fin de que los asociados resuelvan este punto.

--- La Asamblea General podrá en todo momento ampliar o restringir las facultades del Consejo de Expresidentes.-----

--- **DECIMO NOVENO.**- El Consejo de Expresidentes como órgano consultivo, de opinión y de asesoría, no tendrá voz y voto en las Asambleas Generales, y solamente tendrán el voto individual que emitan quienes sean socios activos. -----

--- Para que los acuerdos del Consejo de Expresidentes sean válidos, en el caso de autorizaciones para actos de dominio tendrá que existir el acuerdo escrito de cuando menos cinco expresidentes, y en caso de otras autorizaciones, opiniones, consultas o recomendaciones generales, será suficiente con tres votos escritos de los expresidentes. -----

-----**CAPÍTULO IX - BALANCE GENERAL Y EJERCICIOS SOCIALES**-----

--- **VIGÉSIMO PRIMERO.**- Anualmente el Consejo Directivo presentará un informe que deberá contener el Balance General del ejercicio social concluido y deberá ponerse a disposición de los asociados, por lo menos quince días antes de la fecha de Asamblea que habrá de discutirlo. En dicho informe deberá incluirse un inventario detallado de los activos sociales, lo cual deberá quedar por escrito en el acta de asamblea protocolizada ante notario, para que quede constancia legal.-----

--- **VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Los ejercicios sociales serán de doce meses, correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y los informes del Consejo Directivo se entregarán al siguiente Consejo a más tardar el último día de febrero del año siguiente después de su designación. -----

-----**CAPÍTULO X - DISOLUCION y LIQUIDACION**-----

--- **VIGÉSIMO TERCERO.**- La Asociación podrá disolverse anticipadamente en los casos previstos en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal vigente. La muerte o incapacidad de alguno de los asociados no será causa de Disolución. -----

--- **VIGÉSIMO CUARTO.**- La Asociación podrá disolverse anticipadamente en los casos previstos en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil vigente para el Distrito Federal. -----

--- Si se tratare de una disolución por acuerdo de la Asamblea General, ésta deberá ser Extraordinaria.-----

--- **VIGÉSIMO QUINTO.**- La Asamblea General que acuerde la disolución o reconozca la causa de ésta, nombrará un liquidador quien, únicamente para los efectos de la liquidación, gozará de las facultades que corresponden al Consejo Directivo y tendrá atribuciones para cobrar los créditos a favor de la asociación y cumplir con las obligaciones que ésta tenga y una vez determinado el monto del patrimonio de la asociación, convoque a Asamblea General

Extraordinaria para el acuerdo de liquidación final.-----

--- Los remanentes que hubiere, se aplicarán a favor de otra asociación mexicana con objeto similar a esta asociación que será elegida por la propia Asamblea General Extraordinaria. ----

--- **VIGÉSIMO SEXTO.**- Durante el período de liquidación, cualquier asociado activo tendrá derecho a consultar los libros y documentación de la asociación, incluso los de índole fiscal o contable, pero los mismos no podrán ser sustraídos de la oficina respectiva. -----

--- **VIGÉSIMO SEPTIMO.**- Todo aquello que no estuviere previsto en estos estatutos, en el Reglamento Interno o en los Manuales de Procedimientos, será resuelto por la Asamblea General Ordinaria y serán aplicables, las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal. -----